

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la demandada. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 41

Rad. **765203184003-2023-00095-00**. Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **GILDARDO VERA ARAGÓN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, quien le confirió poder a apoderada judicial y contestó la demanda dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **8 al 33, 36 y 37**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder no se tendrá como prueba, al no ser pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ARISTIDES NIEVES MUÑOZ y WILSON BURBANO VEGA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios **3 al 16**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder no se tendrá como prueba, al no ser pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

Respecto de oficiar al **ADRES** para que determine de quien proviene la calidad de beneficiaria de la señora **LUZ MARINA PACHECO**, ya el señor **GILDARDO VERA ARANGÓN**, a través de su apoderada judicial, está manifestando que debe pagar tratamientos, valoraciones y procedimientos médicos para su compañera permanente, la señora **LUZ MARINA PACHECO**, entre otros gastos, en los que bien podría incluirse el pago de la seguridad social de ésta, por lo que el solicitar tal certificación no se considera útil, sin desmedro a que el demandante pueda así expresarlo bajo la gravedad del juramento en el interrogatorio que se le tomará.

En relación a la solicitud de oficiar a **COLPENSIONES**, **atendiendo la carga dinámica de la prueba**, artículo 167 del C. G. del P., esta certificación deberá ser aportada por el señor **GILDARDO VERA ARANGÓN**, en la que se indique el valor total de la pensión con los respectivos deducidos, la cual deberá ser aportada a esta Judicatura, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **MARIA ANGELICA VERA GALINDO** y **LUZ ADRIANA VERA GALINDO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que, en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos.

3º.- SEÑALAR el día 18 del mes de JULIO del año 2023, a las 8.30 a. m. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4560c456af8d3686ce44a9af54bbdb507da47c97014eeee7725e32c68e4e4b**

Documento generado en 26/05/2023 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>